

RESOLUCION No. 73

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas: económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), *"expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros"*;

Que el Gobierno del Ecuador con Decreto Ejecutivo N° 1429 publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, se adhirió al Protocolo de Montreal que fuera suscrito por la comunidad internacional el 16 de septiembre de 1987, para la protección de la capa de ozono; comprometiéndose de esta manera a implementar acciones tendientes a reducir y eliminar el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono;

Que con fecha 23 de febrero de 1993, el Ecuador ratifica la Enmienda de Londres al Protocolo de Montreal; con fecha 24 de noviembre de 1993 acepta la Enmienda de Copenhague, y, el 7 de febrero de 2007 se adhiera a la Enmienda de Montreal, de acuerdo con información registrada en la Secretaría del Protocolo de Montreal;

Que en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal en septiembre de 1997 se emitió la Decisión IX/8, mediante la cual se establece que todos los países miembros deberán poner en práctica un Sistema de Licencias Previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los Anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal (CFC, halones, tetracloruro de carbono, metilcloroformo, bromuro de metilo y otros);

Que mediante Resolución N° 45 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 661 de 14 de marzo de 2012 se incluye doce subpartidas en el Anexo I de la Resolución N° 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 11 de julio de 2011, conoció y aprobó el Informe Técnico del Ministerio de Industrias y Productividad, que recomienda incorporar licencias de importación y exportación para las 12 subpartidas referidas en la Resolución N° 45 del COMEX;

Que mediante Acuerdo N° MCPEC-2012-051 de 11 de julio de 2012, se delegó al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para presidir la Sesión de Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX, de 11 de julio de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución N° 45 del COMEXI en los siguientes términos:

SUBPARTIDA	DETALLE DE LA MERCADERÍA	Institución	Documento de Control Previo
2903.49.11.00	---- Clorodifluorometano HCFC-22	MIPRO	Licencia de importación y exportación
2903.49.13.00	---- Dicloropentafluoropropanos HCFC-225ca	MIPRO	Licencia de importación y exportación
2903.49.14.00	---- Diclorotrifluoroetanos HCFC- 123	MIPRO	Licencia de importación y exportación
2903.49.15.00	---- Clorotetrafluoroetanos HCFC-124	MIPRO	Licencia de importación y exportación
2903.49.16.00	---- Diclorofluoroetanos HCFC 141b	MIPRO	Licencia de importación y exportación
2903.49.17.00	---- Clorodifluoroetanos HCFC-142-142b	MIPRO	Licencia de importación y exportación
2903.49.18.00	---- Triclorofluoroetanos HCFC-131	MIPRO	Licencia de importación y exportación
2903.49.19.00	---- Los demás	MIPRO	Licencia de importación y exportación
3813.00.14.00	-- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	MIPRO	Licencia de importación y exportación
3814.00.20.00	- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MIPRO	Licencia de importación y exportación
3824.74.00.00	-- Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (pfc) o hidroflluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MIPRO	Licencia de importación y exportación
3907.20.30.10	-- Polieteres polioles derivados del oxido de propileno que contengan HCFC	MIPRO	Licencia de importación y exportación

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de julio de 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Rubén Morán Castro
PRESIDENTE (E)



Ing. Jaime Albuja
SECRETARIO AD-HOC